



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:442--2023
RADICADO : 2023-00276
DEMANDANTE :COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA NIT. 8600323303
DEMANDADO :BISNEY JESUS ARRIETA
RESTREPO. CC. 1040511835.

ASUNTO A TRATAR.
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**
R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BISNEY JESUS ARRIETA RESTREPO. en contra de: **BISNEY JESUS ARRIETA RESTREPO.**

a Por la suma de **Seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil veinticuatro pesos (\$6.494.024)**, de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

b.) Por y los intereses remuneratorios la suma de **Dos millones setenta y ocho**

mil doscientos veinticuatro pesos (2.078.224), en el lapso comprendido entre 12 de febrero de 2021 al 24 de abril de 2022, al interés bancario ordenado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

c.) por los intereses moratorios a partir del día 24 de junio de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 208 de 2020 y La Ley 2213 de 2023

TERCERO: Ténganse como Dependientes en los términos conferidos por el apoderado a los profesionales mencionados en el escrito de demanda.

CUARTO: : Reconocer Personería a la Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C.91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', enclosed within a hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ